

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Cundinamarca

TRIBUNAL SUPERIOR

Distrito Judicial de Bogotá

SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO

RADICADO: 023 2016 00282 01

DEMANDANTE: LIMBANIA RODRIGUEZ MINA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

M.P. MARLENY RUEDA OLARTE

SALVAMENTO DE VOTO

Respetuosamente me permito apartarme de la decisión mayoritaria de la Sala, en cuanto decidió confirmar la condena impuesta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de emitir bono pensional al que tenía derecho el causante de la pensión de sobrevivientes MANUEL MORENO VALENCIA, y consignarlo en la cuenta de ahorro individual que tenía en la AFP PORVENIR S.A.

Mi disenso radica en que la demandante disfruta de una pensión de sobrevivientes otorgada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A., la cual le fue reconocida inicialmente por PORVENIR S.A., en la modalidad de retiro programado y posteriormente contratada una renta vitalicia con Seguros de Vida Alfa S.A., prestación económica cuya fuentes de financiación están expresamente señaladas en el artículo 77 de la Ley 100 de 1993.

Por lo anterior, la pretensión de la demandante de aspirar a una devolución de saldos por sobrevivientes, derivada del pago

del bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la AFP PORVENIR S.A., estando disfrutando de una pensión de sobrevivientes resulta incompatible, pues en caso de ordenarse el pago del bono pensional, estos recursos tienen, por disposición del artículo 77 de la Ley 100 de 1993, destinación específica, es decir, deben orientarse a la financiación de la pensión de sobrevivientes, razón por la cual su destinatario no sería la demandante sino PORVENIR S.A. y esta a su vez girarlo a Seguros de Vida ALFA S.A., entidad que actualmente está asumiendo el pago de la renta vitalicia en virtud de la póliza contratada en favor de la demandante.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado